



**ESTATUTOS  
DE  
LA U.P.M.**



## ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	5
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo I: Denominación y Sede.....</b>	<b>6</b>
Artículo 1. Denominación.....	6
Artículo 2. Sede.....	6
<b>Capítulo II: Sobre el Anagrama.....</b>	<b>6</b>
Artículo 3. El Anagrama.....	6
<b>Capítulo III: Objetivos y tareas del Sindicato.....</b>	<b>7</b>
Artículo 4. Independencia.....	7
Artículo 5. Democracia interna.....	7
Artículo 6. Fines.....	8
<b>TÍTULO II COMPOSICIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo Primero: Afiliación.....</b>	<b>9</b>
Artículo 7. La afiliación.....	9
Artículo 8. Quien podrá formar parte de UPM.....	9
Artículo 9. Solicitud de afiliación.....	9
Artículo 10. Derechos del afiliado.....	10
Artículo 11. Deberes de afiliados.....	11
Artículo 12. Nombramiento de cargo político de confianza.....	12
Artículo 13. Pérdida de la condición de afiliado.....	12
<b>Capítulo segundo: Régimen Económico de UPM.....</b>	<b>13</b>
Artículo 14. Fuentes económicas.....	13
Artículo 15. La cuota sindical.....	13
Artículo 16. Autonomía de gestión económica.....	15
Artículo 17. Gestión del Patrimonio.....	17
<b>TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA UPM.....</b>	<b>17</b>
<b>Capítulo I: Aspectos Generales.....</b>	<b>17</b>
Artículo 18. Aspectos generales.....	17
<b>Capítulo II: Órganos de la Unión de Policía Municipal.....</b>	<b>18</b>
Artículo 19. Órganos de la UPM.....	18
<b>Capítulo III: Las Asambleas.....</b>	<b>18</b>
Artículo 20. Funcionamiento de la Asamblea General de Afiliados.....	18
Artículo 21. Competencias de la Asamblea General de Afiliados.....	19
Artículo 22. La Asamblea General de Delegados.....	20
Artículo 23. Competencias de la Asamblea de Delegados.....	20
<b>Capítulo IV: La Comisión Ejecutiva Nacional.....</b>	<b>20</b>
Artículo 24. La Comisión Ejecutiva Nacional.....	20
Artículo 25. Elección, nombramiento, finalización, dimisión y sustitución de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.....	21
Artículo 26. Funcionamiento de la Ejecutiva nacional.....	22



Artículo 27. El Secretario General.....	22
Artículo 28. El Responsable del Área de Organización.....	23
Artículo 29. El Responsable del Área de Finanzas.....	24
Artículo 30. Administración y acción sindical.....	24
Artículo 31. La Administración y la información sindical.....	25
<b>Capítulo V: La Comisión Coordinadora Autonómica .....</b>	<b>25</b>
Artículo 32.....	25
<b>Capítulo VI: Las Secciones Locales .....</b>	<b>26</b>
Artículo 33.....	26
<b>TÍTULO IV DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS .....</b>	<b>26</b>
Artículo 34. Los Delegados y Subdelegados.....	26
<b>Capítulo I: Derechos de los Delegados y Subdelegados.....</b>	<b>27</b>
Artículo 35. Derechos.....	27
<b>Capítulo II: Deberes de los Delegados y Subdelegados.....</b>	<b>27</b>
Artículo 36. Deberes.....	27
<b>Capítulo III: Régimen disciplinario de los Delegados y Subdelegados.....</b>	<b>28</b>
Artículo 37. Régimen disciplinario de los Delegados y subdelegados.....	28
<b>TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>29</b>
<b>Capítulo I: Medidas disciplinarias y Código Deontológico .....</b>	<b>29</b>
Artículo 38. Principios generales.....	29
<b>Capítulo II: Infracciones.....</b>	<b>29</b>
Artículo 39. Definición y clasificación.....	29
<b>Capítulo III: Procedimiento .....</b>	<b>32</b>
Artículo 40. Competencia disciplinaria.....	32
<b>Capítulo IV: Sanciones .....</b>	<b>33</b>
Artículo 41. Sanciones disciplinarias.....	33
Artículo 42. Fraude de fondos sindicales.....	34
<b>TÍTULO VI LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO .....</b>	<b>34</b>
Artículo 43. Principios generales.....	34
Artículo 44. Medios.....	35
Artículo 45. Control de cuentas sindicales.....	35
<b>TÍTULO VII LA COMISIÓN DE GARANTIAS .....</b>	<b>35</b>
Artículo 46. Definición.....	35
Artículo 47. Composición.....	35
Artículo 48. Medios.....	35
Artículo 49. Misiones.....	36
<b>TÍTULO VIII LA/S JUNTA/S DE PERSONAL.....</b>	<b>36</b>
Artículo 50. Competencias para la elaboración de listas de candidatos.....	36
Artículo 51. Crédito horario.....	37
<b>TÍTULO IX LIBERADOS SINDICALES .....</b>	<b>37</b>
Artículo 52. Principio básico.....	37
Artículo 53. Forma de proceder.....	37
Artículo 54. Negativa a desglosar horas del liberado .....	37
Artículo 55. Distribucion horas sindicales.....	38



<b>TITULO X NORMAS COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS DE DIRECCION Y GESTIÓN DE UPM .....</b>	<b>38</b>
Artículo 56. Servicios jurídicos de asesoramiento, asistenciales y otros.....	38
Artículo 57. Utilización del Patrimonio documental y cultural de la Unión.....	38
Artículo 58. Regulación de contrataciones y colaboraciones.....	38
Artículo 59. Comunicaciones, informática y cualquier otro tipo de medio.....	39
Artículo 60. Conflictos entre secciones.....	39
Artículo 61. Duración, reelección y prohibiciones de los cargos electos.....	39
Artículo 62. Adopción de acuerdos y elección de los órganos de dirección.....	40
Artículo 63. Proceso electoral.....	40
Artículo 64. Vigencia y reforma de los estatutos.....	41
<b>TITULO XI FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.....</b>	<b>41</b>
Artículo 65. Fusión y disolución.....	41
Artículo 66. Principios e interpretación de estas normas estatutarias.....	41
<b>DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA.....</b>	<b>42</b>



## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

*La Unión de Policía Municipal es una organización integrada por profesionales de los Cuerpos de Policía Municipal o Local, los Auxiliares Agentes de Movilidad, Alumnos en formación que lo soliciten y sean admitidos conforme a los estatutos, siempre que presten servicio en el ámbito de la Nación. Igualmente las distintas Coordinadoras Autonómicas, así como las Secciones Locales que se integren en las citadas CC.AA, podrán cuando así lo crean conveniente solicitar a la Comisión Ejecutiva Nacional la afiliación de otros funcionarios públicos.*

*La UPM garantiza el principio de solidaridad entre sus afiliados/as, así como trabajar por la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales, profesionales y económicos de los mismos, desarrollando así mismo la labor necesaria para organizar a los trabajadores/as a los efectos de favorecer la unidad de acción entre todos sus miembros.*

*La UPM respeta la más amplia libertad de pensamiento y expresión de sus componentes, avalando y garantizando, siempre, la dignidad y la libertad del individuo así como el pleno y libre desarrollo de la personalidad humana.*



## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I: Denominación y Sede

#### Artículo 1. Denominación

La Unión de Policía Municipal (UPM) se constituye como asociación sindical al amparo de la Constitución española así como del resto de la legislación de carácter general y específico que regula la citada materia.

#### Artículo 2. Sede

La Unión de Policía Municipal (UPM) tiene como ámbito geográfico de actuación el Estado español, estableciendo su sede en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Su sede en la actualidad se asienta en el Municipio de Madrid, en la C/ Acanto nº 22 Planta nº 13 pudiendo ser esta sede modificada por acuerdo de la Asamblea de Delegados/as, por la Comisión ejecutiva o por motivos excepcionales. En tales supuestos se comunicará el cambio a la oficina pública pertinente.

### Capítulo II: Sobre el Anagrama

#### Artículo 3. El Anagrama.

El anagrama del sindicato está compuesto por dos bandas de fondo azul, una en la parte superior del anagrama con la leyenda Unión de Policía municipal, con letras de color blanco. El espacio entre las dos bandas de color azul, ambas unidas por dos líneas azules será de fondo blanco, e insertado en el mismo las letras UPM en color rojo y sobre el pie derecho de la letra M dos filas de cuatro y tres estrellas sumando siete, de color blanco.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá acordar, a petición de La/s Coordinadora Autonómica correspondiente/s o la Secciones Locales interesadas, que al anagrama antes descrito, (que no podrá sufrir modificación alguna), se le añadan el nombre de dicho municipio o comunidad en la banda azul inferior en letras blancas.



### **Capítulo III: Objetivos y tareas del Sindicato**

#### **Artículo 4. Independencia.**

La UPM es una organización autónoma, libre e independiente, no vinculada a organización política ni religiosa alguna.

#### **Artículo 5. Democracia interna.**

La UPM está estructurada y organizada democráticamente, teniendo como regla absoluta de su funcionamiento la democracia interna.

La UPM se regirá por las diversas ideas y doctrinas individuales sustentadas por los afiliados, (que en ningún caso, podrán dar lugar a la formación de tendencias organizadas, actitudes o comportamientos perjudiciales para el sindicato) La UPM, con el fin de mantener la unidad entre sus afiliados necesaria para realizar sus fines, sostiene que:

Los afiliados tienen derecho a expresar libremente sus puntos de vista respecto a la Organización, siempre que se hagan basadas en el respeto mutuo y no se utilicen diatribas, injurias o difamaciones, sin perjuicio de las responsabilidades, en las que pudiera/an incurrir por sus expresiones.

La autonomía, la libertad de expresión y la solidaridad, en el seno de la UPM, requieren del cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria de sus afiliados.

Los medios a emplear para lograr los objetivos del sindicato, serán los que en cada caso requieran las circunstancias, siempre inspirados en los acuerdos tomados en las Asambleas y/o Congresos, así como en el respeto a la legalidad y al ordenamiento jurídico.

Las reuniones sindicales de afiliados/as u otras con denominación similar tendrán rango de Congreso Sindical, siempre que sean convocados por los órganos de dirección del sindicato.



## Artículo 6. Fines.

PRIMERO.- La UPM tendrá como fines generales los siguientes:

- a) Defender las libertades sindicales individuales y colectivas en los distintos centros del ámbito de las Administraciones o en cualquier otro lugar donde se desarrolle la actividad sindical de la Organización.
- b) Agrupar y organizar a los profesionales recogidos en el Artículo 7 de los presentes Estatutos, para la mejor defensa de sus intereses.
- c) Proponer, donde corresponda, normas que no discriminen a los profesionales mencionados en el apartado anterior y que garanticen la participación de las organizaciones sindicales en la actividad sindical.
- d) Trabajar en la consecución de convenios y acuerdos que permitan obtener unas retribuciones justas de acuerdo a las funciones asignadas. Asimismo desarrollar sistemas de formación y promoción adecuados a los puestos a desempeñar, mejorar las condiciones laborales y de empleo. Propugnar el mantenimiento de la titularidad pública y gratuidad de los servicios municipales
- e) Velar y contribuir para que la diversidad de los Servicios Públicos estén al servicio de los intereses de los ciudadanos, denunciando y en su caso impidiendo todas las actuaciones que institucionalmente o de forma personal por razón del cargo o responsabilidad no persigan este fin.
- f) Elaborar alternativas para que los servicios municipales se presten con eficacia y garanticen el desarrollo y bienestar de los trabajadores que los realizan.
- g) Mantener relaciones, llegar a acuerdos, colaboraciones, asociaciones y/o fusiones con otras Confederaciones, Federaciones y Sindicatos nacionales o internacionales, así como con el resto de organizaciones, ciudadanas, ONGs y similares que persigan los mismos fines.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus tareas, la UPM establecerá presupuestos que deberán contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, aplicando los principios que conforman una administración y una organización moderna y funcional.

TERCERO.- Para la defensa de los intereses socio-profesionales, laborales y/o económicos, así como para la consecución de los fines de la Organización y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse ante cualquier entidad, la UPM utilizara los medios legales que estén a su alcance.





CUARTO.- Se creará un Fondo de Subsidio de nómina, el cual, tendrá como finalidad principal, garantizar a los afiliados la cobertura salarial ante posibles sanciones disciplinarias, dicho fondo estará regulado por el correspondiente Reglamento de funcionamiento. La Asamblea de afiliados/as o delegados/as podrá estipular, si las necesidades económicas del sindicato así lo aconsejan, la aportación de cuotas extraordinarias por parte de los afiliados, encaminadas a dotar de fondos el fondo del Subsidio de Nómina, o, en su caso, contratar las pólizas de seguros necesarias, para garantizar las coberturas de salario ante posibles sanciones disciplinarias de sus afiliados/as

## TITULO II COMPOSICIÓN

### Capítulo Primero: Afiliación

#### Artículo 7. La afiliación.

Podrán afiliarse al sindicato todos los funcionarios de Policía Municipal o Local, los Auxiliares, Agentes de Movilidad y Alumnos en formación que lo soliciten y sean admitidos conforme los estatutos, siempre que presten sus servicios en el ámbito territorial de la nación. Igualmente, la/s Coordinadora/s Autónoma/s de las Secciones Locales podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Nacional la afiliación de otros funcionarios públicos, cuando así lo estimen necesario.

#### Artículo 8. Quien podrá formar parte de UPM.

Podrán formar parte de la UPM los trabajadores/as que, recogidos en el artículo 7, acepten la declaración de principios de la UPM.

Asimismo, podrán formar parte los funcionarios/as que estén en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en la legislación de la Función Pública incluida la de jubilación.

#### Artículo 9. Solicitud de afiliación.

La condición de afiliado se adquiere mediante solicitud formalizada por parte del interesado ante su correspondiente Sección Local, ésta, mediante un informe vinculante, elevará la solicitud a la Comisión Ejecutiva Nacional del Sindicato, al objeto de que sea dado de alta como afiliado a UPM.

Antes de la aceptación definitiva, los Órganos de dirección podrán rechazar la solicitud, oídos aquellos afiliados que, alegando motivos suficientemente justificados, se opusiesen a la admisión de los nuevos afiliados.



En todo caso, el alta solo podrá ser denegada mediante resolución motivada del Órgano de dirección o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario, en interés de UPM.

Existirá en el sindicato el Libro de Registro de Afiliados, donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

## Artículo 10. Derechos del afiliado.

Los derechos de los Afiliados a la UPM son:

1. Ser oído y dar su opinión sobre cualquier asunto de interés para el sindicato a través de sus órganos representativos.
2. Elegir y ser elegido para ocupar cargos de responsabilidad en los órganos de decisión y representación del sindicato, respetando las limitaciones impuestas, estatutaria y reglamentariamente.
3. Expresarse y manifestarse libremente en el interior del sindicato. Manifestando sus acuerdos o desacuerdos con la línea oficial siempre que se exprese de forma leal y respetuosa con la dignidad de las personas y no sea susceptible de inferir grave daño a la imagen pública del sindicato.
4. Recibir asesoramiento y defensa jurídica, individual y colectivamente, a su protección económica y laboral, siempre que el hecho se derive de su actividad sindical o profesional, siendo la Comisión Ejecutiva Nacional la encargada de velar por los mismos. En caso de reclamación deberá resolver la Comisión de Garantías así como cualquier otro servicio que garanticen los Estatutos o Reglamentos de la Unión. Los asuntos surgidos con anterioridad a la afiliación del interesado o en los dos meses inmediatamente posteriores a la misma podrán no ser cubiertos por el sindicato, ni jurídica ni económicamente, atendiendo a razones de interés de la organización.
5. Disfrutar de las ayudas económicas que se determinen reglamentariamente por pérdida de retribuciones económicas o de carácter social. Para hacer frente económicamente a este derecho se creará un Fondo de Subsidio de Nómina y se regulará reglamentariamente su uso, composición y administración. En el caso de imposibilidad económica, se podrá sustituir por una póliza en una compañía de seguros.
6. Recibir información, mediante los carteles, publicaciones y medios telemáticos que se habiliten, siempre que sean autorizados por la Comisión Ejecutiva
7. Tener opción a participar en todas las actividades del sindicato que se realicen para los Afiliados.



8. Ser convocados a todas las reuniones de las Asambleas que se realicen, exponer sus puntos de vista y hacer propuestas, con el debido respeto al orden de palabra.
9. Divulgar sus propuestas en el interior del sindicato, con el apoyo de los órganos de dirección, de acuerdo a los procedimientos previstos, con vistas a mantener debates internos sobre cuestiones de acción sindical general o sectorial y sobre asuntos de la organización.
10. Ser informados acerca de la composición de sus órganos directivos y de administración, sobre las decisiones adoptadas por dichos órganos directivos, las actividades realizadas y sobre su situación económica.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos del sindicato que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
12. Recibir formación.
13. Cualquier otro recogido en los demás Reglamentos y Estatutos de la Unión.

#### Artículo 11. Deberes de afiliados.

Los deberes de los afiliados a UPM son:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Reglamentos y Estatutos de la Unión y las decisiones aprobadas por los órganos assemblearios o ejecutivos.
2. Respetar las decisiones adoptadas por los órganos del sindicato y participar en su puesta en práctica.
3. Pagar la cuota fija, aprobada por la Asamblea nacional de afiliados y la cuota complementaria, acordada por la Asamblea correspondiente.
4. Respetar, tanto a los órganos directivos como al resto de miembros del sindicato.
5. No pertenecer a otra Asociación o Sindicato que se constituya entre funcionarios, en particular, de los Cuerpos de Policía Municipal o Local que conculque los principios, la filosofía o los intereses colectivos de U.P.M.
6. No perjudicar con sus actos, manifestaciones u omisiones la imagen del sindicato o de sus legítimos representantes.
7. En caso de que un afiliado se haya beneficiado por motivo de sanción disciplinaria del Seguro de Sanciones, deberá recurrir la sanción, siempre que así lo decida el Gabinete Jurídico de Sindicato. En el caso de sentencia judicial favorable, deberá reintegrar al sindicato la cantidad íntegra recibida. Si el beneficiario del seguro de



sanción no perteneciera al sindicato cuando se hiciera efectiva una sentencia judicial favorable, deberá, no obstante, reintegrar la cantidad percibida, exactamente igual que si todavía mantuviese su afiliación al sindicato. Si un beneficiario del citado seguro se negase a reintegrar lo percibido, U.P.M. podrá y deberá recurrir a los tribunales al objeto de salvaguardar los intereses económicos del sindicato y los de sus afiliados.

8. Guardar secreto y custodiar debidamente los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso. Dichos ficheros sólo podrán ser utilizados para los fines y accesos autorizados por el responsable de los mismos, obligaciones que perdurarán, incluso después de que el afiliado cause baja en el sindicato.

9. Cualquier otro establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Unión.

### Artículo 12. Nombramiento de cargo político de confianza.

Cuando un afiliado sea designado para ocupar un puesto político de confianza, (por elección o designación) o un puesto político directivo o de trabajo, de niveles superiores de mando o responsabilidad de los consignados como de libre designación, incurrirá en incompatibilidad para ejercer cualquier cargo o puesto de representación o responsabilidad dentro de la estructura del sindicato, permaneciendo como afiliado de base.

Cuando el hecho causante de la incompatibilidad deje de causar efecto, una vez comunicado al sindicato, será valorado por la comisión ejecutiva.

### Artículo 13. Perdida de la condición de afiliado.

PRIMERO.- La condición de afiliado a la UPM se perderá de forma voluntaria o por expulsión.

SEGUNDO.- La baja voluntaria será solicitada por el interesado por medio de escrito al efecto, en el que se harán constar sus datos personales. En el mismo escrito podrá el interesado expresar los motivos que le llevan a solicitar dicha baja. Junto a la solicitud se adjuntará el carnet que le acredita como afiliado/a a la UPM.

TERCERO.- La baja, por cualquiera de los motivos expuestos, llevará aparejada la pérdida inmediata de todos los derechos que como afiliado poseía, incluso la de la cobertura jurídica, en los asuntos anteriores que se le estuvieran tramitando por la UPM.

CUARTO.- También se entenderá baja voluntaria la que comunique la Administración como consecuencia del traslado del interesado a otra organización sindical.

QUINTO.- La reincorporación como afiliado deberá ser visada y aceptada por la Comisión Ejecutiva.



## Capítulo segundo: Régimen Económico de UPM

### Artículo 14. Fuentes económicas.

PRIMERO.- Para el logro de sus fines, el sindicato se dotará del patrimonio necesario para llevar a cabo los mismos, siendo sus recursos los siguientes:

Las cantidades que se recauden por el pago de las cuotas de sus afiliados.

Intereses devengados por la inversión de sus fondos.

Las subvenciones, donaciones y otros bienes, muebles e inmuebles, valores y fondos que se adquieran legítimamente.

Cualesquiera otros que debidos a las gestiones de UPM se produzcan.

### Artículo 15. La cuota sindical.

PRIMERO: Cuota sindical

1. La cuota se aprobará en la Asamblea General de afiliados que se convoque, siendo esta de igual cuantía para todos. La Cuota podrá revalorizarse anualmente, pudiendo establecerse cuotas reducidas para afiliados en situaciones administrativas especiales: Jubilación suspensión etc. Los jubilados que lo soliciten, podrán continuar afiliados al sindicato, abonando la reducción de cuota que se establezca por la Ejecutiva Nacional.

2. La Ejecutiva Nacional, previo acuerdo favorable de la Asamblea de Afiliados, de una Sección autonómica o local, podrá autorizar el establecimiento de una cuota complementaria, de manera provisional o definitiva, a la Sección Sindical que lo solicite, para hacer frente a una determinada necesidad, servicio o situación que afecte a los afiliados de su ámbito territorial. En este caso, los recursos económicos que resulten de la cuota complementaria se destinarán exclusivamente al fin que los originó y el sobrante se devolverá a la Sección correspondiente.



## SEGUNDO: Impago de Cuotas

1. El uso de los servicios de UPM, así como todas las prestaciones que se establezcan en el mismo, se concederán únicamente a quienes estén al corriente de pago de las cuotas establecidas en el momento de solicitar la prestación o servicio.
2. Los afiliados que adeuden más de tres meses sus cuotas podrán ser excluidos como afiliados, suspendiéndose sus derechos como afiliado durante el tiempo que dure esta situación antes de causar baja por impago, a excepción de impagos ajenos al afiliado, no sin antes haber satisfecho las deudas que tuviera con la organización.
3. La baja por impago se producirá cuando el afiliado adeude las cuotas de más de seis meses o cuando se produzca un impago por instrucción del afiliado o por la cancelación del pago por nómina o domiciliación bancaria sin que haya comunicado formalmente al Sindicato la elección del sistema sustitutivo, entendiéndose su baja desde el primer mes que haya omitido el pago.
4. Para garantizar el correcto uso de esta norma y poder subsanar los posibles errores involuntarios que hubiesen generado esta situación, la comunicación de la misma se hará preferentemente por correo certificado.

## TERCERO: Criterio de Caja Única

1. El criterio de caja única constituye la competencia exclusiva e indeclinable de la Ejecutiva Nacional para recaudar y gestionar los fondos económicos del sindicato, con el objeto de que la concentración de los recursos económicos brinde a la organización una mayor fuerza para satisfacer los fines estatutarios y los servicios esenciales a los afiliados.
2. La recaudación de la cuota fija y de la cuota complementaria la realizará de forma exclusiva la Ejecutiva Nacional, esta podrá solicitar la colaboración de cualquier Sección afectada. Todo ello, sin perjuicio de que el importe de la parte de la cuota complementaria se devuelva íntegramente a la Sección correspondiente.
3. Los fondos económicos del sindicato estarán depositados en la entidad financiera que decida la Ejecutiva Nacional, siendo imprescindible la firma y rúbrica del Secretario de Finanzas o el Secretario General para cualquier movimiento.
4. A su vez y para facilitar el funcionamiento eficaz de las diferentes Secciones, se establecerá un procedimiento de compensación económica entre el Secretario Nacional de Finanzas y las Secciones Locales, con el objetivo de que tengan los gastos necesarios cubiertos.



#### CUARTO: Dietas

1. La Comisión Ejecutiva Nacional determinará los requisitos y el importe que en concepto de dieta o cualquier otro gasto corresponderá abonar a los afiliados que realicen un trabajo extraordinario para el sindicato, procurando que los mismos sean proporcionales a la actividad realizada, siempre desde una perspectiva de austeridad y eficiencia económica
2. Toda compensación por gastos o dietas abonados a los afiliados, deberán ser debidamente justificados mediante la presentación de los correspondientes documentos o facturas acreditadas.

#### Artículo 16. Autonomía de gestión económica.

En el caso de disponer de cuota complementaria, la Secciones Locales o Autonómicas, tendrán autonomía para su gestión económica dentro de los procedimientos y criterios establecidos en los Reglamentos y Estatutos de la Unión.

Dicha autonomía implica:

1. La gestión de los bienes y derechos que les corresponda, por su ámbito de actuación y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Reglamentos y en los Estatutos de la Unión.
2. La posibilidad de adquirir bienes y contraer obligaciones, dentro de los límites de sus recursos económicos.
3. Cualquier acto o contrato que exceda de los recursos económicos asignados o supongan obligaciones por una duración superior a un año requerirá la aprobación expresa de la Ejecutiva Nacional y de la Asamblea de afiliados correspondiente.
4. Las Comisiones Ejecutivas Autonómicas que se constituyan utilizarán el C.I.F. que la administración tributaria ha facilitado a la Unión, con la autorización expresa de la Ejecutiva Nacional.
5. En el caso de fusión, división o desaparición de la Sección, el importe económico de que disponga ésta se liquidará mediante acuerdo de la Asamblea de afiliados.
6. Las Coordinadora Autonómicas y las Secciones Locales que las integran están obligadas a dar información de sus cuentas, gastos e ingresos anuales, al menos en sus



elementos básicos, a través de su Asamblea de afiliados y facilitando una copia digital a la sede nacional de la Unión.

7. Las Secciones deberán realizar una administración contable simplificada donde figuren un estado de ingresos-gastos anual.

8. Los gastos deberán estar documentalmente justificados conforme las vigentes normas mercantiles. Se admite el ticket para los gastos inferiores a 400 euros. A partir de esta cantidad será preceptiva la factura.





## Artículo 17. Gestión del Patrimonio

El patrimonio del Sindicato, constituido por bienes muebles e inmuebles, no podrá ser enajenado, grabado o hipotecado, salvo acuerdo del Congreso General de Afiliados Correspondiente y aprobado por una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

## TITULO III ORGANIZACIÓN DE LA UPM

### Capítulo I: Aspectos Generales

#### Artículo 18. Aspectos generales

1. La Unión de Policía Municipal se organizará atendiendo a la problemática común que presenten los centros de trabajo y su implantación por todo el territorio nacional. No obstante, se deberán tener siempre presentes las características, peculiaridades y especificidades de cada uno ellos.
2. La UPM se organizará internamente en una Comisión Ejecutiva Nacional, las Comisiones Autonómicas de Coordinación y Comisiones Ejecutivas Locales que se constituyan, atendiendo a la demanda de cada momento.
3. El órgano de dirección y coordinación de todas las Comisiones Ejecutivas tanto Autonómicas como Locales de la UPM, será la Comisión Ejecutiva Nacional.
4. Las secciones locales donde su estructura como tal no lo permita, no formarán la Comisión Ejecutiva Local y serán representados por la Comisión Ejecutiva Autonómica o en su defecto, por la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual, nombrará a un delegado de dicha Sección Local elegido de entre sus afiliados por votación de acuerdo a las normas de elección que rigen este sindicato, como Delegado Responsable de Sección Local, realizando las labores propias de representación de su Municipio.
5. La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá su sede en el Municipio de Madrid, haciendo las veces de Ejecutiva Local de este Municipio.
6. El Funcionamiento de las distintas Comisiones vendrá recogido en su correspondiente Reglamento de Funcionamiento.



## Capítulo II: Órganos de la Unión de Policía Municipal

### Artículo 19. Órganos de la UPM

Los órganos de la Unión de Policía Municipal son:

- a. La Asamblea Nacional General de Afiliados.
- b. La Asamblea Nacional General de Delegados.
- c. La/s Asambleas Generales de Afiliados y Delegados a nivel local y autonómico
- d. Locales y Autonómicas
- e. La Comisión Ejecutiva Nacional.
- f. La/s Comisión Autonómica Coordinadora.
- h. La/s Comisión Ejecutiva Local.
- i. La Comisión de Control Presupuestario.
- j. La Comisión de Garantías.

## Capítulo III: Las Asambleas

### Artículo 20. Funcionamiento de la Asamblea General de Afiliados.

Los siguientes artículos y preceptos serán validos, como norma general, para todas las Asambleas de Afiliados y Delegados, tanto de ámbito nacional, como local o autonómico. Salvo supuestos específicos claramente definidos, en el o los reglamentos que al efecto se aprueben en su momento, si concurren circunstancias que así lo requieran.

1. La Asamblea General de Afiliados es el máximo órgano de reunión, participación y decisión de U.P.M.
2. La Asamblea podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias. Habrá una sesión ordinaria anual.
3. La Asamblea General Nacional de Afiliados podrá ser convocada únicamente por la Ejecutiva Nacional o a petición de una cuarta parte del numero total de los afiliados a U.P.M. En la convocatoria, deberá constar la fecha, la hora, el lugar y el Orden del Día para su celebración en dos sesiones. La convocatoria se deberá comunicar a los afiliados por cualquier medio que asegure su difusión, especialmente, mediante la Web oficial y los carteles informativos. La Ejecutiva Nacional podrá incluir en el Orden del Día los asuntos que considere conveniente. La Coordinadora/s Autonómica y/o Las Secciones Locales podrán proponer asuntos. En caso de desacuerdo, podrán acudir a la Ejecutiva Nacional o a la Comisión de Garantías.



4. La Asamblea estará presidida por el secretario general correspondiente, éste será el encargado de moderar el debate, conceder y quitar la palabra equitativamente y en su caso, expulsar a una persona de la sesión.

En caso de imposibilidad o ausencia, podrá realizar estas funciones cualquier otro miembro de la Ejecutiva Nacional.

5. Actuará como secretario de Sesión el que lo sea de la Ejecutiva Nacional, que levantará acta de los acuerdos adoptados y que pedirá a la Ejecutiva Nacional los colaboradores necesarios para confeccionar la Lista de asistentes y las tareas necesarias de sonido, iluminación, etc.

6. Para fomentar la pacífica, tranquila y libre participación de todos los afiliados en los debates, se prohíbe la captación de sonido e imagen en las sesiones, salvo previa y expresa aprobación de la Asamblea.

7. Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos o Reglamentos de la Unión. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes, sean más que los negativos. La votación podrá ser secreta o a mano alzada, según se acuerde previamente y siempre rigurosamente contabilizada.

8. Aprobar cualquier coalición, colaboración o asociación, con cualquier otra entidad que persiga los mismos fines que UPM o beneficie su consecución, así como la aprobación de constitución de asociaciones sin ánimo de lucro que se pudieran crear a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Nacional.

9. Se redactará una Lista de asistentes y en el Acta de la sesión constará claramente el texto de los acuerdos aprobados. Finalizada la sesión, ambos documentos se archivarán y se enviarán en soporte digital a la oficina de la sede nacional.

10. Cualquier otra obligación o requisito contemplado en los Estatutos o Reglamentos de la Unión.

## Artículo 21. Competencias de la Asamblea General de Afiliados.

1. Exponer, debatir y decidir sobre los asuntos que consten en el Orden del Día.

2. Ratificar los nombramientos de los sustitutos propuestos por el Secretario General para cubrir las vacantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, Autonómica o Local, salvo los que figuren como suplentes en la candidatura ya aprobada.

3. Examinar, debatir y aprobar el informe sindical y de gestión anual que le remitirá la Comisión Ejecutiva Nacional, Autonómica y Local. En el caso de que éste resulte rechazado por el voto en contra de al menos dos tercios de los votos emitidos, el



Coordinador o Secretario correspondiente, deberá convocar una Asamblea extraordinaria a celebrar en el plazo de dos meses.

4. Aprobar la lista definitiva de candidatos para las elecciones a la Junta de Personal de las diferentes Administraciones, previamente propuestos por la Ejecutiva correspondiente.

5. Nombrar comisiones de trabajo.

#### Artículo 22. La Asamblea General de Delegados.

La Asamblea General de Delegados es el órgano de reunión más especializado de U.P.M. y se regirá por las mismas normas de funcionamiento que contiene el artículo 20 para la Asamblea de Afiliados, con funciones más específicas.

#### Artículo 23. Competencias de la Asamblea de Delegados.

Las competencias de la Asamblea Delegados son:

1. Exponer, debatir y decidir, sobre los asuntos que consten en el Orden del Día.
2. Crear y suprimir comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos y/o Reglamentos de la Unión.

#### Capítulo IV: La Comisión Ejecutiva Nacional

#### Artículo 24. La Comisión Ejecutiva Nacional.

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano que dirige la acción sindical, la gestión administrativa y la función ejecutiva de UPM con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de la Unión. A su vez, lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas en la Asamblea General de Afiliados.

2. La Comisión Ejecutiva Nacional estará formada como mínimo, por un Secretario General, un Secretario de Organización y Coordinación y un Secretario de Finanzas, así como el número de Secretarios o responsables de áreas ejecutivas que se establezcan por el Secretario General. En caso de necesidad y bajo circunstancias y/o supuestos que lo justifiquen y siempre de forma transitoria, se podrán aunar dos o más secretarías en



un solo miembro de la Ejecutiva Nacional, los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en la UPM.

3. Como norma general, el mandato de la Comisión Ejecutiva no podrá ser superior a cuatro años, pudiendo ser renovado dicho mandato por una sola vez, siempre y cuando quedase desierto el relevo natural de la misma y la Asamblea General de afiliados lo estimase oportuno y así fuese aprobado en la misma. Por otra parte, los miembros de la ejecutiva saliente, podrán formar parte de la candidatura/s que se presenten a las elecciones, siempre y cuando no supongan el total de las mismas

4. La Comisión Ejecutiva Nacional, presentará, ante la Asamblea General de afiliados, su gestión, con una periodicidad anual celebrando la primera presentación de gestión al cumplirse el año de inicio de su gestión y sometiéndose al análisis y valoración de la misma.

#### Artículo 25. Elección, nombramiento, finalización, dimisión y sustitución de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

1. Podrán ser candidatos a Secretario General o Secretario de la misma cualquier afiliado a UPM que acredite una antigüedad mínima en su afiliación de dos años en el momento de la convocatoria de la elección y no esté afiliado a ningún otro sindicato, asociación o a cualquier otra entidad jurídica, cuya finalidad contravenga la identidad del sindicato, sus valores y principios constituyentes o que ponga en peligro la independencia de la Unión. La elección se realizará mediante votación, en la forma y manera descrita en los Reglamentos y Estatutos de la Unión.

2. En caso de fallecimiento, baja del sindicato, dimisión, suspensión disciplinaria o incapacidad que afecte a un número inferior a la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Secretario General podrá nombrar los correspondientes sustitutos que someterá a la ratificación de la Asamblea Nacional de Afiliados.

4. Una vez que la Comisión Electoral certifique la candidatura elegida en la votación, en el plazo de un mes, se realizará el traspaso de funciones de la nueva Ejecutiva. Traspaso que se registrará y fechará, para su archivo y comunicación a la Administración

5. El traspaso de funciones entre ejecutiva saliente y entrante se regirá por el principio de transparencia, en el que, la ejecutiva saliente, proporcionará un dossier detallado de la situación financiera, patrimonial y de medios, con informe, además, de la comisión de control presupuestario, así como de personal y relaciones externas ligadas a la acción sindical creadas durante el ejercicio de su cargo.



## Artículo 26. Funcionamiento de la Ejecutiva nacional.

1. La Comisión Ejecutiva Nacional marcará y coordinará las estrategias y políticas sindicales a seguir, de acuerdo con la Asamblea General de Afiliados y/o de Delegados.
2. La Ejecutiva Nacional funcionará colegiadamente y será convocada por el Secretario General. Responderá ante la Asamblea General de Afiliados. Podrá proponer la creación de nuevas áreas ejecutivas, cuyos titulares serán elegidos con los mismos requisitos y por el mismo procedimiento que el resto de responsables de áreas ejecutivas.
3. Para colaborar en la realización de algunas tareas sindicales, la Ejecutiva podrá crear Comisiones de trabajo, cuyos miembros serán nombrados por ella misma y se registrarán en el Libro de Actas de la Ejecutiva, con indicación de la fecha de su inicio y su finalización.
4. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas y por sus actos u omisiones

## Artículo 27. El Secretario General.

El Secretario General ostenta la máxima representación legal de la organización sindical Unión de Policía Municipal, en todas sus relaciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las que mantenga con los Poderes Públicos, Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales y demás Entidades de cualquier orden.

Preside la Comisión Ejecutiva Nacional y tiene como funciones las que seguidamente se recogen:

1. Ejercer la dirección y gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea de Afiliados y Delegados, al efecto, convocará las sesiones, fijará el Orden del Día y moderará las reuniones.
3. Ordenar los gastos propios de la Sección, dentro del importe autorizado.
4. Contratar el personal, los servicios, los suministros y consumibles. Será necesaria la autorización previa de la Comisión de Control Presupuestario, así como el acuerdo positivo y colegiado de la Comisión Ejecutiva Nacional cuando la contratación obligue por una duración superior al cargo que se desempeña.
5. Atender las reclamaciones, colectivas o individuales de la afiliación y gestionar las soluciones ante los organismos competentes.



6. Su mandato alcanzará, hasta el traspaso de funciones a una nueva Ejecutiva. En caso de ausencia o imposibilidad de cualquier índole, será sustituido por otro miembro de la Comisión Ejecutiva que el Secretario decida.

7. En el caso de que por cualquier circunstancia quedara vacante la Secretaria General, el resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva, continuaran en funciones, convocando para ello, de inmediato, una Asamblea en el plazo de treinta días para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

8. Cuando por Dimisión del Secretario General o de la Ejecutiva Nacional en pleno, así como otras circunstancias o situaciones que generen un vacío de poder o de dirección en el sindicato, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora, dicha comisión, limitará sus funciones por un tiempo máximo de dos meses, periodo durante el cual, deberá realizar las gestiones necesarias, para desarrollar el proceso de elección, de una nueva ejecutiva o solventar la situación que hubiera dado lugar al nombramiento de dicha Gestora.

9. El Secretario General podrá adoptar la resolución de separar de sus funciones a algún miembro o miembros de una Comisión Ejecutiva del seno de esta. La decisión deberá contar con el respaldo de la mayoría de los miembros que la componen. Dicha resolución deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Ordinaria Nacional de afiliados, en cuyo orden del día se incluirá éste punto.

## Artículo 28. El Responsable del Área de Organización.

El Secretario de Organización asiste al Secretario General y gestiona administrativamente La Comisión ejecutiva Nacional. Posee las siguientes funciones:

1. Dirige la Oficina sindical
2. Tiene la obligación de mantener un Archivo, digital y físico, que deberá contener:
  - Una lista actualizada de Afiliados y Afiliadas.
  - Un registro de los Delegados de las distintas Secciones Locales
  - Un registro de las Actas de sesiones de las Asambleas de Afiliados y Delegados.
  - Un registro de la contabilidad cerrada cada año, que deberá aportar el Secretario de Finanzas.
  - Un Inventario en formato digital y físico de los bienes y el material disponible.



3. Preparar y difundir las Asambleas de Delegados y Afiliados, levantar acta de las mismas, conforme los modelos que se establecen en este Reglamento u otros que respeten los datos esenciales.
4. Velar y responder por la conservación del material del sindicato y controlar que su utilización, se destina a la consecución de los fines recogidos en los Estatutos y Reglamentos de la Unión.

## Artículo 29. El Responsable del Área de Finanzas

El Secretario de Finanzas, que prestará asistencia contable y económica al Secretario General, tendrá las siguientes misiones:

1. Controlar el funcionamiento contable y financiero de la Comisión Ejecutiva General, conforme las normas establecidas en estos estatutos.
2. Revisará los estados de cuentas de las Secciones locales y su adecuación a las normas contables que contienen estos Estatutos... Controlará el cumplimiento administrativo de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
3. En busca de una eficiencia económica, deberá buscar el mejor precio del mercado para los gastos necesarios y comunicarlo a la Ejecutiva Nacional antes de transferir el importe del gasto.
4. Prestará asistencia al Secretario General coordinando y consultando su actuación con la Comisión de Control Presupuestario. Además de cualquier otro cometido que establezcan los Reglamentos y Estatutos de la Unión.

## Artículo 30. Administración y acción sindical.

La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada Sección sindical en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Coordinadora Autonómica/s y los órganos nacionales.

Deberán ser consultadas previamente a la Ejecutiva Nacional aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión puedan alterar al desarrollo de la Unión en los diferentes, ámbitos de actuación.





## Artículo 31. La Administración y la información sindical.

Los instrumentos de información difusión de UPM son:

- Las notas informativas.
- Las recomendaciones.
- Las decisiones que emitan sus órganos ejecutivos.

Los canales de comunicación colectivos serán:

- los medios telemáticos que se habiliten, siempre que sean autorizados por la Comisión Ejecutiva.
- Los Tablones Sindicales del centro de trabajo.
- Asambleas de Afiliados y Delegados.

Los canales de comunicación individuales serán los que el Afiliado haya facilitado y será su responsabilidad actualizarlos.

## Capítulo V: La Comisión Coordinadora Autonómica

### Artículo 32.

La UPM, atendiendo a su implantación en todo el territorio nacional, podrá crear Comisiones Autonómicas de Coordinación, que serán el órgano de representación de la UPM de los Municipios que la/s compongan y a su vez de la Comunidad Autónoma donde se constituya, pudiendo representar en el ámbito autonómico a la UPM ante cualquier institución tanto pública como privada.

1. La Comisión Autonómica de Coordinación se compondrá de un Coordinador/a Autonómico/a y el numero de Secretarios o responsables de áreas ejecutivas que se establezcan por la Ejecutiva Nacional, procurando que estos representen al mayor número de municipios o de afiliados posible, dentro de la Comunidad donde se constituya, pudiéndose presentar al cargo de Coordinador cualquier afiliado que lleve más de un año afiliado, al corriente de pago en la UPM y que no esté afiliado a ningún otro sindicato, asociación o a cualquier otra entidad jurídica, cuya finalidad contravenga la identidad del sindicato, sus valores y principios constituyentes o que ponga en peligro la independencia de la Unión.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo en lo posible con el mandato ordinario de los órganos de la Ejecutiva Nacional del sindicato.

3. La Comisión Ejecutiva Autonómica estará subordinada a la Comisión Ejecutiva Nacional la cual siguiendo las directrices de la Asamblea Afiliados/as o de Delegados/as marcará las estrategias y políticas sindicales a seguir otorgándoles plena autonomía de acción en las materias delegadas.



4. La responsabilidad de la Comisión Autónoma de Coordinación es colegiada, sin que ello exima, la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas y por sus actos u omisiones.

5. Por parte de la Comisión Ejecutiva Nacional se dotara a la Ejecutiva Autónoma de los recursos económicos y del material necesario para la consecución de sus fines.

6. Los miembros de la Comisión Autónoma de Coordinación cesarán al mismo tiempo que la Comisión Ejecutiva Nacional, siguiendo sus miembros en el cargo hasta ser este ratificado o modificado en la siguiente Asamblea de Delegados/as posterior a la toma de posesión de la nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

7. En cuanto a funciones obligaciones y cualesquiera otras cuestiones, relacionadas directa o indirectamente Con la/s Coordinadora Autónoma, como norma general se registrá/n por lo dispuesto en los reglamentos de U.P.M.

## **Capítulo VI: Las Secciones Locales**

### **Artículo 33.**

En todos los municipios en los que haya un mínimo de cinco afiliados/as de la UPM se podrá crear, siempre que sea posible, una Comisión Ejecutiva Local que deberá contar, al menos, con un Secretario/a Local, un Secretario/a de Organización y un secretario/a de finanzas.

1. La Comisión Ejecutiva Local estará subordinada, en cuanto a su capacidad de obrar en nombre de la UPM, a la Ejecutiva Autónoma si la hubiere y siempre a la Comisión Ejecutiva Nacional.

2. La Comisión Ejecutiva Nacional dotará a la Ejecutiva Local de los recursos económicos y del material necesario para la consecución de sus fines.

3. La Comisión Autónoma de coordinación y en su defecto la Nacional, prestará apoyo permanente y asesoramiento, a las Ejecutivas Locales, tanto de cara a las negociaciones colectivas, como de la acción sindical.

4. En cuanto a funciones obligaciones y cualesquiera otras cuestiones, relacionadas directa o indirectamente, Con las Secciones Locales, como norma general se registrarán por lo dispuesto en los Reglamentos.

## **TÍTULO IV DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS**

### **Artículo 34. Los Delegados y Subdelegados.**

Los Delegados y Subdelegados sindicales, son personas físicas que ejercen de portavoces de los órganos de la Unión, en la unidad de trabajo, son elegidos por y entre los Afiliados con arreglo al Reglamento de Elecciones.



## **Capítulo I: Derechos de los Delegados y Subdelegados.**

### **Artículo 35. Derechos.**

Los derechos de los Delegados y Subdelegados sindicales de U.P.M. son:

1. Ser convocados a todas las reuniones de las Asambleas que se realicen, exponer sus puntos de vista y hacer propuestas con el debido respeto al orden de palabra.
2. Tener garantizada la defensa de su situación laboral, mediante los servicios jurídicos de la Unión.
3. Especial asesoramiento de los servicios jurídicos para realizar las tareas sindicales.
4. Presentarse a la reelección en las elecciones a Delegados de centro de trabajo.
5. Cualquier otro establecido para los Afiliados o Delegados en los Estatutos y Reglamentos de la Unión.

## **Capítulo II: Deberes de los Delegados y Subdelegados.**

### **Artículo 36. Deberes.**

Los deberes de los Delegados y subdelegados sindicales de U.P.M. serán los siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Reglamentos y Estatutos de la Unión y las decisiones aprobadas por los órganos asamblearios o ejecutivos.
2. Defender los intereses de los afiliados en el centro de trabajo.
3. Informar a los empleados públicos de las acciones sindicales que se lleven a cabo.
4. Distribuir entre los Afiliados la propaganda y publicaciones del sindicato e informar de los diferentes servicios y convocatorias de Asambleas.
5. Fomentar la afiliación al sindicato.
6. Asistir a las Asambleas y a todos aquellos actos que se les convoque, especialmente los que disfrutan de crédito horario.



7. Cualquier otro establecido para los Afiliados o Delegados en los Estatutos y Reglamentos de la Unión.

### **Capítulo III: Régimen disciplinario de los Delegados y Subdelegados.**

#### **Artículo 37. Régimen disciplinario de los Delegados y subdelegados.**

El régimen y procedimiento disciplinario de los Delegados y Subdelegados será el establecido en los artículos 37 a 42 de estos Estatutos.

No obstante, el párrafo anterior Y en atención, al grado de responsabilidad que asume para con el sindicato y sus afiliados, la persona que libremente y de forma voluntaria, se postula para el cargo de delegado o subdelegado sindical de la Unión Y que una vez elegido para dicho cargo lo asume, podrá el mismo, ser suspendido, como delegado sindical de U.P.M. de forma cautelar, por decisión del Secretario General o de la Comisión Ejecutiva Nacional, hasta que se produzca una resolución en firme de la Comisión de Garantías, aquel delegado que incurra en los siguientes hechos o acciones:

- a) No respetar y no asumir, los estatutos, los acuerdos y las directrices emanadas, tanto de las asambleas como de los diferentes órganos de dirección y control de la UPM.
- b) No acudir, a las Asambleas de Delegados oficialmente convocadas más de tres veces seguidas, sin causa justificada.
- c) No informar, defender, auxiliar y respetar así como la falta de consideración continuada a los afiliados a la UPM.
- d) Actuar de manera independiente, sin informar a sus respectivas ejecutivas, de forma tal que se contravengan los intereses, filosofía o postulados sindicales de la UPM.
- e) La divulgación por cualquier medio o soporte, de información sensible o confidencial del sindicato, así como injuriar o calumniar a cualquier miembro del mismo.
- f) Divulgar, informar o crear corrientes de opinión dentro del sindicato que perjudiquen a este en general, o a sus órganos en particular, especialmente a sus afiliados utilizando cualquier medio o soporte para ello.



g) No acudir, de forma reiterada al Sindicato, cuando sea requerido, al efecto de recoger propaganda, información o cualquier otra cuestión o necesidad, tanto de UPM como de sus afiliados.

h) Cualquier otra infracción establecida para los afiliados o delegados en los Estatutos y Reglamentos de la U.P.M.

## TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Capítulo I: Medidas disciplinarias y Código Deontológico

#### Artículo 38. Principios generales.

Todos los Afiliados, Delegados y miembros de las Ejecutivas de las diferentes Secciones Sindicales que se recogen en estos estatutos, están sujetos al cumplimiento de los principios deontológicos, proceso y responsabilidad disciplinaria que se establece en los Estatutos y en los Reglamentos de la Unión.

Los afiliados sólo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos, mediante procedimientos contradictorios en los que se garantice a los afectados los siguientes derechos: imparcialidad, audiencia, motivación, doble instancia, presunción de inocencia y rehabilitación.

### Capítulo II: Infracciones

#### Artículo 39. Definición y clasificación.

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por cualquier afiliado que se encuentren tipificadas en los presentes Estatutos.

Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

#### **1. Se considerarán faltas muy graves:**

a. No respetar los Reglamentos y Estatutos de la Unión, de manera consciente y causando un perjuicio al sindicato o sus afiliados



- b. El incumplimiento reiterado, de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del sindicato, así como toda manifestación o declaración, hecha con publicidad que incite al incumplimiento de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de dirección y representación del sindicato.
- c. La condena por sentencia firme como autor de un delito doloso castigado con penas graves; o que lleve aparejada, la pena de inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público.
- d. Defender públicamente, de forma notoria y reiterada, opiniones o ideas claramente opuestas a los principios ideológicos o fines del sindicato recogidos en estos Estatutos, excediendo la facultad recogida en estos Estatutos.
- e. La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso, por razón de su cargo o función en el sindicato.
- f. La negligencia en la custodia de documentos del sindicato que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos, así como revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del sindicato cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- g. Cometer actuaciones que de forma grave, vayan en contra del Código Deontológico.
- h. Incurrir en cualquier forma de corrupción o tráfico de favores en el ejercicio de cargos.
- i. Cometer falta grave, habiendo sido sancionado, por resolución firme en los dos años anteriores, por otra falta grave que haya ganado firmeza, y quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- j. Incumplir el deber de secreto y custodia, o utilizar indebidamente y para fines particulares, los ficheros de datos de carácter personal, a los que se tenga acceso, por razón de su actividad dentro del sindicato.
- k. Causar daños o menoscabos, de forma intencionada, en el patrimonio del sindicato y utilizar el nombre de éste o sus bienes, para el lucro personal.
- l. La amenaza verbal o la agresión física a cualquier afiliado por cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada en el sindicato. La ofensa personal, realizada anónimamente de naturaleza grave a cualquier afiliado, o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública, de los órganos colegiados del sindicato y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o trascendencia.
- n. La falta de colaboración grave o reiterada, con los órganos de control del sindicato para la realización de sus funciones.



- ñ. Los que perjudiquen a la U.P.M. mediante fraude, malversación de los fondos sindicales o rompiendo las medidas de presión en conflictos relacionados con la actividad sindical, aprobados por la Organización.
- o. Acudir a los tribunales de justicia, en situaciones de conflicto interno, sin haber agotado los cauces legales previstos en estos estatutos.
- p. La divulgación y/o publicación, no autorizada, utilizando cualquier medio o soporte, sea del tipo que sea, de información, propaganda u opinión, de otros sindicatos, asociaciones o estamentos ajenos o contrarios a UPM.
- q. El miembro de la Junta de Personal que no acatase las directrices de su Comisión Ejecutiva en cuanto a la disposición de su crédito horario sindical o se negase a ceder este a instancias de la Comisión Ejecutiva a otros miembros que formasen parte de la citada Junta de Personal.
- r. El mal uso de los créditos horarios u horas sindicales cuando el resultado de dicho uso perjudique gravemente la imagen de UPM ante sus afiliados y/o los colectivos enumerados en el Art. 7 de los presentes Estatutos.

## **2. Se considerarán faltas graves:**

- a. El incumplimiento reiterado de sus obligaciones como afiliado, así como de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.
- b. Las manifestaciones y acciones de todo tipo que, excediendo la libertad de crítica recogida en estos Estatutos, desprestigien al sindicato, dañen su imagen pública y sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos o de sus grupos, cuando no sean faltas muy graves.
- c. Alterar el orden en cualquier reunión del sindicato o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento general que debe tenerse en la misma o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- d. El desacato y la obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del sindicato, cuando no constituya una infracción muy grave.
- e. La ofensa personal grave a cualquier afiliado, o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del sindicato y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o trascendencia.
- f. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan o utilizar los emblemas de la Unión sin autorización de los órganos ejecutivos, causando perjuicio o confusión.



- g. El impedir injustamente a otro afiliado, el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
- h. La falta de asistencia reiterada e injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado, a las reuniones del mismo para las que haya sido debidamente convocado, y previo apercibimiento de cometer una posible infracción.
- i. Cometer actuaciones que vayan en contra del Código Deontológico, cuando no se consideren muy graves.
- j. Realizar actos constitutivos de falta o delito penal, contra un afiliado o miembro electo de la unión.
- k. Proferir insultos o difamar a un delegado o cargo electo, de palabra o por escrito, manifestando o publicando falsedades que perjudiquen a su imagen y fama.
- l. Formar parte de listas electorales, ejercer un cargo o formar parte de otra entidad jurídica, sindical o asociativa poniendo en peligro la independencia y autonomía de la Unión, la lealtad a sus órganos de representación o la dedicación a los afiliados.
- m. La falta de pago de tres cuotas mensuales, sin ningún tipo de advertencia.
- n. El mal uso de los créditos horarios u horas sindicales en general.

### **3. Se consideran faltas leves:**

- a. Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el sindicato.
- b. La falta de pago de la cuota sindical, con previa advertencia notificada.
- c. Acusar a afiliados o cargos del sindicato ante los órganos de garantía, de forma reiterada y sin causa, por conductas sancionables conforme a estos estatutos.

## **Capítulo III: Procedimiento**

### **Artículo 40. Competencia disciplinaria.**

- 1. La competencia para iniciar, tramitar y resolver un expediente sancionador será de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- 2. Iniciado el expediente, se notificarán los hechos al afiliado, para que aporte información al respecto en el plazo de quince días hábiles. Se entenderá por día hábil todo el que esté abierto la oficina de la sede nacional. Posteriormente se reunirá la Ejecutiva Nacional, resolverá el expediente y se notificará al interesado.





3. Cuando al inicio o durante la sustanciación de un expediente, se diesen circunstancias graves, la Ejecutiva Nacional podrá establecer la aplicación provisional de alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento.

4. Frente a las decisiones de la Ejecutiva Nacional, el sancionado podrá presentar recurso a la Comisión de Garantías. Este recurso no paraliza la aplicación de la sanción, salvo que la Comisión Ejecutiva Nacional o la Comisión de Garantías lo estimen oportuno. Finalmente, resolverá la Comisión de Garantías de forma definitiva.

5. Para fomentar la recuperación de los sancionados, se autoriza la posibilidad de que la Ejecutiva Nacional pueda indultar, total o parcialmente, las sanciones impuestas. Este indulto deberá contar con la aprobación de la Comisión de Garantías, en el caso de que ésta hubiera examinado el asunto.

## **Capítulo IV: Sanciones**

### **Artículo 41. Sanciones disciplinarias.**

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre dos y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del sindicato o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión definitiva del sindicato.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre seis meses y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del sindicato o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del sindicato.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y seis meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del sindicato en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento escrito.
- d) Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.



#### Artículo 42. Fraude de fondos sindicales.

Si la sanción se produjera por fraude o malversación de fondos sindicales, la resolución incluirá la correspondiente indemnización a la UPM por parte del sancionado en caso de negativa por parte del sancionado U.P.M se reserva el derecho de recurrir a la Administración de Justicia.

Los afiliados/as y todos los órganos del Sindicato, están obligados a cumplir las resoluciones de la Comisión de Garantías, en caso contrario podrá ser sancionado.

### TÍTULO VI LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO

#### Artículo 43. Principios generales.

PRIMERO.- La Comisión de Control Presupuestario se configura como órgano independiente dentro del seno del sindicato y tiene plena capacidad para obrar en las materias a ella asignada.

La Comisión de Control Presupuestario estará compuesta por tres miembros que deberán ser afiliados al corriente de pago y con dos años de antigüedad interrumpida como afiliado, los cuales se presentarán voluntarios y serán elegidos/as por la Asamblea General de Afiliados/as, no pudiendo pertenecer a ella cargos electos de otros órganos del Sindicato.

SEGUNDO.- Sus funciones serán revisar las cuentas y el balance anual del sindicato presentando en la Asamblea de Delegados un informe de las revisiones llevadas a cabo, las cuales se realizarán cada 3 meses, y ante la Asamblea General de Afiliados una vez al año.

La Comisión de Control Presupuestario se reunirá y revisará las cuentas al menos una vez cada 3 meses.

Podrá proceder a otras revisiones económicas en cualquier otro momento si lo estima conveniente y contará con toda la colaboración que solicite por parte de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

El periodo de vigencia de sus funciones será por cuatro años, siendo renovados sus cargos, una vez cumplido dicho periodo, con arreglo al Reglamento de Elecciones.

La Comisión de Control Presupuestario podrá convocar Asamblea General de Afiliados/as o de Delegados/as a través del responsable de la Ejecutiva Nacional con objeto de tratar asuntos concernientes a las cuentas del sindicato, comunicando esta convocatoria al menos con veinte días de antelación, así como el orden del día a tratar.



#### Artículo 44. Medios.

La Comisión Ejecutiva dotará de los medios necesarios a la Comisión de Control Presupuestario, al objeto de facilitar su labor de una manera eficaz. Esta Comisión podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización, de la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 45. Control de cuentas sindicales.

La Comisión de Control Presupuestario, auditará las cuentas y los balances del sindicato, cuando las circunstancias lo requieran, podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.

### TÍTULO VII LA COMISIÓN DE GARANTIAS

#### Artículo 46. Definición.

El procedimiento arbitral se practicará a través de la Comisión de Garantías que se configura como órgano independiente, que dentro del seno de la UPM, asegura el respeto a los derechos y obligaciones de todos los afiliados/as, así como de los órganos de decisión, dirección, participación y control de sus respectivos miembros.

La elección, composición, constitución y actuación de la Comisión de Garantías se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las normas que para tal fin se creen.

#### Artículo 47. Composición.

La Comisión de Garantías estará compuesta por cinco miembros, un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales, elegidos en la Asamblea General de Afiliados/as por mayoría. No podrán ser elegidos miembros electos de otros órganos del Sindicato y deberán tener una antigüedad ininterrumpida de cuatro años y estar al corriente de pago de las cuotas y no estar afiliado a otro sindicato.

El periodo de vigencia de sus funciones será por cuatro años no renovables, siendo renovados sus cargos, una vez cumplida su vigencia en la Asamblea de afiliados/as.

#### Artículo 48. Medios.



La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos, así como por las resoluciones derivadas de la Asamblea General de Afiliados/as o Delegados/as, órgano este al que presentará un informe anual sobre sus actuaciones.

Para el buen desarrollo de sus funciones recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva Nacional y apoyo jurídico permanente. Las normas de funcionamiento de tal comisión deberán ser aprobadas por la Asamblea General de afiliados

#### Artículo 49. Misiones.

Los afiliados/as y todos los órganos del Sindicato, están obligados a cumplir las resoluciones de la Comisión de Garantías, en caso contrario se propondrá a la Asamblea la expulsión de la U.P.M.

Las misiones de la Comisión de Garantías son las siguientes:

- a. Resolverán en última instancia los conflictos que surjan entre las diferentes Ejecutivas territoriales.
- b. Resolverán en última instancia las reclamaciones en los procesos electorales.
- c. Resolverán en última instancia los asuntos disciplinarios a Afiliados, a Delegados y a miembros de Ejecutivas territoriales, salvo a los miembros de la Ejecutiva Nacional.
- d. Resolverán en última instancia las reclamaciones de los Afiliados, Delegados o miembros de las diferentes Ejecutivas territoriales que se susciten por el funcionamiento de los servicios.
- e. Cualquier otra función que establezcan los Estatutos o Reglamentos de la Unión.

### TÍTULO VIII LA/S JUNTA/S DE PERSONAL

#### Artículo 50. Competencias para la elaboración de listas de candidatos.

Las listas de candidatos a las Elecciones Sindicales en las diferentes circunscripciones a las cuales se presenten cualquiera de los órganos de UPM se elaborarán por las Comisiones Ejecutivas de los órganos de UPM que a las mismas concurren.

Estas candidaturas se deberán someter siempre a las Asambleas de Afiliados de cada órgano en cuestión las cuales validaran o no las mismas.



### Artículo 51. Crédito horario.

Los miembros electos de UPM a La/s Junta/s de Personal deberán emplear el crédito horario que les sea asignado por pertenecer a dicha junta/s en la forma y manera que les indique su correspondiente Ejecutiva, cediendo dicho crédito si así se le indicase por la Ejecutiva a otro miembro del sindicato y si esto no fuese posible a otro miembro de UPM perteneciente a la citada junta.

## TÍTULO IX LIBERADOS SINDICALES

### Artículo 52. Principio básico.

En UPM no existe la figura del liberado sindical. Siendo un principio básico de este sindicato, toda vez que desde su fundación se entendió que esta figura es contraproducente dentro de lo que se supone debe ser el devenir sindical de cualquiera que ostente un cargo dentro de cualquier sindicato u organización dedicada a la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores.

Toda vez que el contacto personal y profesional diario con sus afiliados y representados es lo único que puede conseguir un perfecto conocimiento de los intereses, inquietudes y necesidades de los trabajadores este principio no hace más que enfatizar su fuerza dentro de la concepción de UPM como organización sindical.

### Artículo 53. Forma de proceder.

Cuando a UPM le sea adjudicado un liberado sindical por las corporaciones municipales o cualquier Órgano de la Administración, sea cual sea, o tenga el carácter que tenga, UPM pedirá que las horas brutas totales que computen la jornada de ese o esos liberados sindicales le sean atribuidas a UPM para poder distribuirlas de acuerdo a las necesidades del sindicato.

### Artículo 54. Negativa a desglosar horas del liberado

En aquellas situaciones en las que la Administración se niegue a desglosar las horas de los liberados sindicales y quiera obligar a UPM a abjurar de sus principios haciéndole acogerse a la mencionada figura (Liberado Sindical) y no existiendo en ese momento una resolución judicial que obligue a la administración a actuar en consecuencia, se podrá, con autorización de la Asamblea General de Afiliados, liberar a alguno de los miembros del sindicato, al objeto de no perder esas horas en cuestión, pero nunca por un periodo superior a un mes y siempre a una persona diferente, salvo que dicha asamblea general disponga otra cosa.



## Artículo 55. Distribución horas sindicales

Tanto las horas emanadas de los liberados sindicales como las horas sindicales normales serán distribuidas por las correspondientes Comisiones Ejecutivas, las cuales, procurarán que la distribución de dichas horas sea racional, justa y apropiada a los méritos e implicación sindical de aquellos a los que se les adjudiquen.

## TITULO X NORMAS COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS DE DIRECCION Y GESTIÓN DE UPM

### Artículo 56. Servicios jurídicos de asesoramiento, asistenciales y otros.

La Comisión Ejecutiva Nacional Las Coordinadoras Autonómicas y las Secciones Locales que la integran dispondrán de los servicios técnicos de asesoramiento jurídico de la Unión y de cualquier otro que considere necesario de índole editorial, distribución cultural, ocio, internet, etc., con el límite de los recursos económicos asignados.

### Artículo 57. Utilización del Patrimonio documental y cultural de la Unión.

La Ejecutiva Nacional, La Coordinadora Autonómica de Madrid, Las Secciones Locales y Afiliados que la integran, dispondrán del patrimonio documental y cultural que posee UPM podrán usarlo y realizar aportaciones conforme a su Reglamento interno.

### Artículo 58. Regulación de contrataciones y colaboraciones.

En caso necesario, se podrá, por parte de la Ejecutiva Nacional, contratar trabajadores o contar con colaboradores o becarios (Estos, en colaboración, con centros de formación) para realizar aquellas funciones o actividades que no puedan ser asumidas o cubiertas por afiliados de UPM.

La Ejecutiva Nacional podrá autorizar a otros órganos de UPM, autonómicos o locales, a contratar o becar, siempre que dichos órganos se lo soliciten y razonen convenientemente y ello sea posible.

Tanto las contrataciones como las becas no remuneradas deberán ser aprobadas, en última instancia, por la Asamblea General de afiliados.

Los emolumentos de los trabajadores contratados por el sindicato deberán ser aprobados por la Ejecutiva Nacional y la Comisión de Control Presupuestario.



#### Artículo 59. Comunicaciones, informática y cualquier otro tipo de medio.

En caso necesario, UPM dotará, a aquellos componentes del sindicato que por razón de su cargo, funciones o cometidos lo requieran, de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones y cometidos, bien entendido, que cuando estas personas cesen en su cargo, cometido o actividad, deberán devolver todos aquellos medios materiales o de cualquier otro tipo o carácter que les hayan sido asignados en cuanto sean requeridos al efecto.

En caso de no hacerlo o negarse a ello, se considerará una falta muy grave y por lo tanto se dará cuenta a la Comisión de Garantías, la cual, arbitrará las acciones necesarias hasta conseguir la restitución a UPM de los medios y efectos mencionados.

Los medios que, por su obsolescencia, dejen de tener una utilidad eficiente para el sindicato y hubieran de ser repuestos, podrán ser adquiridos por aquellos afiliados que estuviesen interesados, al precio que en ese momento tuvieran en el mercado, si no hubiera adquirentes dentro de los componentes del sindicato, se tratarán de vender de manera externa, destinando el dinero obtenido a sufragar los gastos de dicha reposición. De todo ello se dará cuenta al Secretario de Finanzas y a la comisión de control presupuestario.

#### Artículo 60. Conflictos entre secciones.

En caso de conflicto o desacuerdo entre las Ejecutivas de las diferentes Secciones Locales o entre éstas y la Coordinadora Autonómica, la Ejecutiva Nacional será la que medie para resolver el asunto y en última instancia la Comisión de Garantías resolverá de forma definitiva. La Comisión de Garantías también será competente para resolver los desacuerdos entre las diferentes Secciones y la Ejecutiva Nacional.

#### Artículo 61. Duración, reelección y prohibiciones de los cargos electos.

Son cargos electos los designados mediante votación, incluidos los miembros candidatos a las Juntas de Personal de cualquier Administración Pública. El ejercicio de un cargo electo de ámbito nacional, autonómico o local tendrá una duración como máximo de cuatro años, pasado este plazo se convocarán elecciones. Los miembros de las Ejecutivas Locales, Autonómicas y Nacionales, se podrán presentar a la reelección del mismo cargo o de otro cualquiera. También se podrán presentar a las elecciones para cubrir un cargo en una Ejecutiva Local o Autonómica, los miembros salientes de la Ejecutiva Nacional.

Los Afiliados que deseen formar parte de cualquier candidatura a las elecciones para desempeñar un cargo electo, no podrán estar afiliados o asociados a otras entidades



jurídicas o políticas que puedan perjudicar los intereses o los valores establecidos en el artículo 3 de los Estatutos de la Unión.

Salvo que no existan candidatos, se prohíbe la acumulación de cargos con la salvedad de lo dispuesto para las Secciones Locales y la Coordinadoras Autonómicas en su reglamento o el Reglamento de Elecciones.

#### Artículo 62. Adopción de acuerdos y elección de los órganos de dirección.

1. Para que los órganos de la UPM puedan adoptar acuerdos, deberán estar presentes más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente en primera convocatoria o los miembros presentados en segunda convocatoria.
2. Mientras que no se apruebe otra disposición para adoptar resoluciones, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos. Las abstenciones y los votos inválidos no contarán como votos emitidos.
3. Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentados en cada momento en el órgano correspondiente.
4. Por mayoría absoluta se entiende la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente de acuerdo con el quórum establecido.
5. Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar, serán por analogía los señalados para la mayoría absoluta.

#### Artículo 63. Proceso electoral.

Los pormenores del sistema de votación y elección se regularán por un reglamento de elecciones que será presentado a la Asamblea General de afiliados/as para su aprobación.





#### Artículo 64. Vigencia y reforma de los estatutos.

Estos Estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General de Afiliados/as, debiendo obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los afiliados a UPM.

Las propuestas de enmiendas al articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados/as, para lo cual deberán ser formuladas con suficiente antelación (20 días) a la celebración de la Asamblea.

Las modificaciones a los Estatutos, Reglamentos y Normas, entrarán en vigor una vez concluida la Asamblea General de Afiliados que apruebe la/s modificaciones.

### TITULO XI FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

#### Artículo 65. Fusión y disolución.

La Unión de Policía Municipal podrá disolverse o fusionarse con otra organización sindical, si así lo decide la Asamblea Nacional de Afiliados/as, convocada en dos sesiones a tal efecto, con fechas separadas por un mes y con la aprobación de la mayoría de sus afiliados en ambas sesiones.

En el caso de colaboraciones, asociaciones o cooperación con otras Confederaciones, Federaciones y Sindicatos nacionales o internacionales, así como, con el resto de organizaciones, ciudadanas, ONGs y similares que persigan los mismos fines, bastara, con la aprobación de la Asamblea General correspondiente en una única sesión.

En caso de su disolución, la Asamblea General de Afiliados/as decidirá sobre el destino del Patrimonio existente.

#### Artículo 66. Principios e interpretación de estas normas estatutarias.

1. La interpretación de las normas que contienen estos Estatutos se realizará conforme las pautas establecidas en el artículo 3.1 del Código civil y, muy especialmente, con la flexibilidad que le demande la realidad profesional y sindical del momento en que han de ser aplicadas. Esta flexibilidad ha de ser pública y pacíficamente aceptada por todos los Afiliados. Basta la queja de un único Afiliado para que surja la obligación de los órganos ejecutivos de corregir inmediatamente cualquier relajación de la norma estatutaria



2. Aquellas cuestiones, situaciones, conflictos o necesidades que así lo requieran, relacionadas, tanto con cuestiones orgánicas, como estructurales, podrán ser desarrolladas y atendidas, mediante la elaboración de su correspondiente reglamento. Cuando surja conflicto entre una norma reglamentaria y otra contenida en estos Estatutos, se aplicará preferentemente la estatutaria.
3. No se admitirá aplicación flexible de las normas de índole contable o económica, ni las que afectan a las elecciones a los cargos de representación, salvo las relativas a los requisitos de los candidatos cuando no existan afiliados idóneos para cubrir los cargos.
4. Referente a las normas disciplinarias, se admite la aplicación flexible únicamente en beneficio del sancionado.

#### DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA.

Estos Estatutos entrarán en vigor un mes después de su aprobación en la Asamblea Nacional de Afiliados.

EL SECRETARIO GENERAL.